



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

DEO :
CONCERTADO

NUMERO 46

Miércoles 25 de Febrero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 52, correspondiente al día 21 de Febrero de 1942, se publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 18 de Febrero de 1942 por la que, en cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto de 4 de Diciembre de 1941, se clasifican las infracciones de los preceptos del Código de la Circulación, cuyas sanciones compete a cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

Excmos. Sres.: Dispuesto por Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 4 de Diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de Enero de 1942, se transfieren a los Gobernadores civiles la facultad de sancionar determinadas infracciones a los preceptos del Código de Circulación, por esta Orden se clasifican, según el artículo del mismo, las infracciones cuya sanción compete a cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

En su consecuencia, Esta Presidencia del Gobierno, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Serán sancionadas por los Gobernadores civiles las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación: Artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 36, 38, 44, 45, 48, 54, 60 y 64, todos ellos del Capítulo II, titulado «Normas generales de la circulación».

Los artículos 66, 67, 68 y 69 del Capítulo III, titulado «Circulación de peatones.—Circulación de animales sueltos o en rebaño».

Los artículos 80, 81 y 86 del Capítulo IV, titulado «De la circulación de vehículos de tracción animal».

Los artículos 90, 91, 92, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Capítulo V, titulado «De la circulación de automóviles».

Los artículos 133, 134 y 135 del Capítulo VII, titulado «De la circulación de bicicletas y vehículos análogos».

Los artículos 143, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 del

Capítulo IX, titulado «Del alumbrado de los vehículos».

Los artículos 178, 181, 182, 184 y 193 del Capítulo XII, titulado «Servicios públicos y urbanos para viajeros»; y

El artículo 303 del Capítulo XVIII, titulado «Disposiciones transitorias».

Artículo segundo.—Serán sancionadas por las Jefaturas de Industria las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación: Artículos 253 y 254 del Capítulo XV, titulado «De la tramitación para la matrícula de un automóvil y de los reconocimientos sucesivos».

Artículo tercero.—Serán sancionadas por las Jefaturas de Obras Públicas las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación.

Artículos 29, 32, 37, 39, 41, 47, 49, 51, 52, 55 al 58, 59 y 61 del Capítulo II, titulado «Normas generales de la circulación».

Artículos 70 al 73 del Capítulo III, titulado «Circulación de peatones.—Circulación de animales sueltos o en rebaño».

Artículos 84, 85 y 88 del Capítulo IV titulado «De la circulación de vehículos de tracción animal».

Artículos 98 (Adelantamiento en caso de accidente), y el 106 del Capítulo V, titulado «De la circulación de automóviles».

Los artículos 161, 162, 164, 165, 166 y 168 del Capítulo X, titulado «De la circulación en pruebas y en transportes».

Artículo 177 del Capítulo XII, titulado «Servicios públicos urbanos para viajeros».

Artículos 205, 206 y 208 del Capítulo XIII, titulado «Transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes de mercancías».

Artículos 209, 232, 249 y 272 del Capítulo XIV, titulado «De las condiciones que deben reunir los automóviles para que sea permitida su circulación».

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de Febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

575

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta a los responsables políticos número 826/1941, León Castaño Bonilla, de Viandar de la Vera (Cáceres); número 164/1941, Anastasio Castañares Hernández, de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres); número 687/1941, Antonina Torres Velarde, de Cañamero (Cáceres); número 37/1942, Dámaso Leno Borrego, de Portaje (Cáceres); número 169/1940, Francisco Beivís Sauce, de Alía (Cáceres); número 9/1942, Ildefonso Plaza Hernández, de Pozuelo de Zarzón (Cáceres); número 3/1942, Paulino González Rentero, de Aldeacentenera (Cáceres); número 820/1941, Antonia Martín Millanes, de Logrosán (Cáceres); seguida contra los mismos, dimanante del expediente sobre responsabilidad política, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, se expide el presente en Cáceres a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Domingo Romero.—El Secretario, (ilegible).

587

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos

RAMOS DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 25.150, contratada por don Julio Gómez Muñoz, se anuncia al público por este anuncio único para la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 17 de Febrero de 1942.—Por la Compañía: Un Director, Luis Hermida Higuera.

(24'20 pstas.)

586

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a la expedientada Juliana María Francisca Vázquez, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 20 de Febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

565

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Carlos Quelar Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 20 de Febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

566

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a la expedientada Amalia Blanco Hernández, conocida por Ana, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 20 de Febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

567

Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a practicar gestiones a fin de averiguar a quien pertenezca un tapaboca y una pelliza oscura con forro color naranja, mediano uso, que fueron hallados abandonados en un departamento de tercera en la Estación de esta capital, el día siete del actual, así como quien sea el autor o autores, de la sustracción de un bolso conteniendo seis pesetas y cincuenta céntimos y otros efectos de la pertenencia de Beatriz Tomé Sanguino, vecina de Aldea del Cano, cuyo bolso fué hallado en unión de referida pelliza y tapaboca, y a la detención del autor o autores de la sustracción, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 36 del 1942.

Dado en Cáceres, 16 de Febrero de 1942.—Domingo Castellano.—Por su mandado, P. H., Narciso Valle. 540

MIRABEL

Edicto

Don Sebastián Sancho Gil, Juez municipal de esta villa de Mirabel.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuya eabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Mirabel a 21 de Febrero de 1942, el señor Juez municipal de la misma, don Sebastián Sancho Gil, habiendo visto, leído y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido contra Nicolás García Soto, de ignorado paradero y domicilio, por hurto y tentativa de robo, y

Resultando.....
Resultando.....
Resultando.....
Considerando.....
Considerando.....

Fallo: Que debo de condenar y condeno al inculpado Nicolás García Soto, a la pena de quince días de arresto menor; a que indemnice a los perjudicados Joaquín Carpallo Bejarano, Pablo Ponciano Mirón y Fidel Román Liberal Gasión, la cantidad de una peseta y cuarenta y cinco céntimos, proporcionalmente con arreglo a la tasación pericial; y al pago de las costas y reintegro de lo actuado.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes y Fiscal municipal, haciéndolo al denunciado por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Sancho.—Rubricada.—Pronunciamento.—Dada, leída y pronunciada ha sido la sentencia precedente por el Sr. Juez que la suscribe, don Sebastián Sancho Gil, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.—Antemí: Isido Llanos. Rubricada.»

Y para su notificación al condenado, expido el presente en Mirabel a 21 de Febrero de 1942.—El Juez municipal, Sebastián Sancho.—Por su mandado, el Secretario, Isido Llanos. 562

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de setenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, que fueron sustraídas el día 9 del actual, del Botiquín existente en la Estación de Arroyo Malpartida, de la pertenencia de don Francisco Rosado Ojalvo, vecino de Arroyo de la Luz, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 45 de 1942, por robo.

Dado en Cáceres, 15 Febrero de 1942.—Domingo Castellano.—Por su mandado, el Secretario, por habilitación, Narciso Valle. 543

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cinco ovejas de unos tres años aproximadamente, sustraídas cuatro de ellas en el mes de Noviembre pasado y la otra entre el treinta de Enero y el cuatro del actual, propiedad de Servando Fabián González Serradilla, vecino de Oliva de Plasencia, y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 19 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 19 de Febrero de 1942.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 551

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita al denunciado Manuel Darnaude Ramos, vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta capital, a fin de ser oído en el sumario que instruyo con el número 350 de 1941, por el delito de estafa, de 1.229 pesetas a Joaquín Pérez Mañana, de esta vecindad, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres, 18 de Febrero de 1942.—Domingo Castellano.—Por su mandado, el Secretario, por habilitación, Narciso Valle. 541

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, practiquen ges-

tiones a fin de averiguar quien o quienes sea el autor del robo frustrado en una casa de campo de la pertenencia de don Florencio Quirós Beltrán, sita en Avenida de la Virgen de la Montaña y al rescate de una cajetilla de tabaco y un poco de pan de la pertenencia de Lorenzo Portillo Baños, también de esta vecindad, y a la detención del autor o autores poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 17 de 1942.

Dado en Cáceres, 16 de Febrero de 1942.—Domingo Castellano.—Por su mandado, el Secretario, por habilitación, Narciso Valle. 542

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de doscientas cincuenta pesetas en billetes de curso legal, uno bastante deteriorado de cien pesetas, dos completamente nuevos de cincuenta, otro de veinticinco y el resto de billetes de cinco pesetas, que fueron sustraídas a Agustina Corchado Rodríguez, de su domicilio en Canterías, número 19, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 48 de 1942, por hurto.

Dado en Cáceres a 19 de Febrero de 1942.—Domingo Castellano.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 588

Alcaldías

ALDEA DEL CANO

Anuncio

Formada por esta Alcaldía la rectificación del Padrón de Habitantes correspondiente al año 1941, queda la misma expuesta al público por término de quince días, a fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinada por cuantos individuos lo deseen y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, bien advertido que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Cano a 16 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Pedro Pacheco. 520

SANTA MARTA DE MAGASCA

Repartimiento General de Utilidades para el año 1942

Terminada la confección del Reparto General de Utilidades del corriente año 1942, este queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante quince días y tres más, se produzcan por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas; las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Santa Marta Magasca a 14 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Eusebio Merino. 522

RIOLOBOS

Repartimiento General de Utilidades del ejercicio de 1942

Terminada la confección del Repartimiento General de Utilidades del presente ejercicio, éste queda expuesto en unión de los demás documentos que han servido de base para la formación del mismo, en el plazo de quince días en este Ayuntamiento, durante los cuales y tres días más, pueden los contribuyentes comprendidos en él, presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, siempre fundadas en hechos concretos y precisos, acompañando a los documentos justificativos, si en cuyo requisito no se tendrá en cuenta reclamación alguna.

Riolobos a 11 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Emiliano García. 475

AHIGAL

Nombramientos de vocales natos de la parte personal y real del Repartimiento General de Utilidades para el año 1942

Parte real

Honorino Díaz García, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Raimundo Paniagua Mahillo, idem por Urbana, vecino.

Faustino Monforte Arrojo, idem por Rústica, forastero.

Vicente Moreno Rubio, idem por industrial y de Comercio.

Parte personal

Miguel García García, primer contribuyente por Rústica.

Juan Martín García, idem por Urbana.

Antonio Correas Martín, idem por Industrial y Comercio.

Contra los anteriores nombramientos y documentos que han servido de base para ello, cabe reclamación en término de 7 días, ante el Ayuntamiento, conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal.

Ahigal, 9 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Clemente Paniagua. 548

GARVIN

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término correspondiente al año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con el fin de que durante dicho plazo puedan presentar en su contra cuantas reclamaciones estimen oportunas, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garvin a 13 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Juan Orgaz. 582

OLIVA DE PLASENCIA

Cuentas municipales de 1941

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941 y aprobadas provisionalmente por la Corporación Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinadas y en su caso objetar los reparos y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Oliva de Plasencia a 20 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Esteban Sánchez García. 570